

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

82**MADRID NÚMERO 25****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 493 de 2016 entre doña Dayana Estefanía Álvarez Villegas y don José Manuel Sanabria Pincay, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda presentada por el señor procurador de los Tribunales don Miguel Lozano Sánchez en nombre y representación de doña Dayana Estefanía Álvarez Villegas, contra don José Manuel Sanabria Pincay, siendo parte el ministerio fiscal, debo acordar y acuerdo en relación a la menor Ashley Daniela la adopción de las siguientes medidas paternofiliales:

1º.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor de ambos litigantes a la madre.

La patria potestad de la hija menor de edad será ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

2º.- Como régimen de visitas, comunicaciones y estancias se establece a favor del padre que el mismo podrá tener en compañía a su hija:

Fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta a las 18:00 horas del domingo que será reintegrada al domicilio materno.

Vacaciones de verano.- Las vacaciones se dividirán por mitad entre ambos progenitores, eligiendo en caso de discrepancia los años pares la madre y los años impares el padre.

Vacaciones de Navidad.- Se repartirán por mitad las vacaciones escolares de Navidad, eligiendo en caso de discrepancia los años pares la madre y los años impares el padre.

Vacaciones de Semana Santa.- Se disfrutarán por mitad por cada progenitor, eligiendo en caso de discrepancia los años pares la madre y los años impares el padre.

Cláusulas generales.- Las recogidas y entregas de los menores se efectuarán en el domicilio materno.

3º.- En concepto de pensión alimenticia para la hija menor de edad el padre abonará a la madre la suma mensual de 200,00 euros. Tal cantidad se actualizará anualmente en proporción a la variación que experimente el Índice Nacional General de Precios al Consumo según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle. Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la hija menor se abonarán por mitad por ambos progenitores.

No se hace especial condena en costas a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que, en su caso deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a D./Dña. JOSE MANUEL SANABRIA PINCAY expido y firmo la presente en Madrid, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/36.403/17)

